



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1720/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento **Interior** de este Instituto, para *todos* los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1720/2024

Sujeto Obligado: Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el monto por multas de
preliberación.

En el agravio se amplió la totalidad de
la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Multas, preliberadas, ampliación solicitud,
improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1720/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Improcedencia	15
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1720/2025

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1720/2025**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164125000702, en la que solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes, deseo obtener toda la información y datos públicos relacionados con lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Con fundamento en el "Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada" de la Ley Nacional de Ejecución Penal Federal ¿cuánto dinero en total ha recaudado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los últimos 10 años por concepto de pago de multas impuestas a personas preliberadas?
2. En lo que va de 2025, ¿cuánto dinero en total se ha recaudado por el concepto de pago de multas de personas preliberadas?
3. ¿Quién gestiona esos recursos recaudados anualmente?
4. ¿Ante qué autoridad se reporta el recurso recaudado?
5. ¿A dónde se destinan esos recursos (ejemplo: fideicomisos, fondos)?
6. ¿En qué se han utilizado esos recursos?."

2. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio P/DUT/2572/2025, de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual, hizo el conocimiento la atención brindada a la solicitud de información, por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

Sobre el particular, me permito informar que respecto a las preguntas números: **"1 [...] ¿cuánto dinero en total ha recaudado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los últimos 10 años por concepto de pago de multas impuestas a personas preliberadas?"**; y **"2. En lo que va de 2025, ¿cuánto dinero en total se ha recaudado por el concepto de pago de multas de personas preliberadas?"**, se hace de su conocimiento que, dicha información no se cuenta al nivel de detalle solicitado, en virtud de que en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros no se lleva un registro sobre el estatus de los sentenciados en el momento de la imposición y/o pago de las multas que son impuestas, es decir: si se encuentran internos en algún reclusorio, si se encuentran preliberados, en libertad condicional o en cualquier otra situación jurídica o penal, motivo por el cual no se tienen identificados los importes recaudados por concepto de multas a personas preliberadas.

Sin embargo, atendiendo el principio de **"máxima publicidad"**, establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información"

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento, el importe total recaudado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por concepto de Multas Judiciales y Accesorios Legales, en los últimos 10 años (2014-2024), así como durante el ejercicio 2025 (enero a abril):

RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS JUDICIALES 2014 A 2024	
EJERCICIO	IMPORTE
2014	\$18,985.60
2015	\$295,101.79
2016	\$6,971,873.97
2017	\$4,196,557.08
2018	\$4,493,733.88
2019	\$4,204,046.35
2020	\$1,632,577.76
2021	\$2,963,663.09
2022	\$4,013,079.65
2023	\$5,987,880.58
2024	6,070,666.77
TOTAL	\$40,848,166.52

RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS JUDICIALES DURANTE EL EJERCICIO 2025	
MES	IMPORTE
Enero	\$365,480.43
Febrero	\$380,603.22
Marzo	\$427,559.49
Abril	\$254,231.14
Total	\$1,427,874.28

Respecto de la pregunta número: **"3. ¿Quién gestiona esos recursos recaudados anualmente?"**, se hace de su conocimiento que, de conformidad con los artículos **PRIMERO y TERCERO** de la **Resolución por la que se autoriza al Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para prestar los servicios de Tesorería que se indican**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 28 de enero de 2021, se establece que:

"PRIMERO.- Se autoriza al Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante Poder Judicial, para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refieren los artículos 327 y 333 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, exclusivamente por lo que respecta al servicio de recaudación, que consiste en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, así como la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución."

"TERCERO.- La autorización a que se refiere el numeral PRIMERO operará sólo respecto a los aprovechamientos y accesorios relacionados con el cobro de multas impuestas por el Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones."

Asimismo, el artículo 337 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que:

"337.- Todos los fondos que se recauden, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de este Código, comprendidos los que estén destinados a un fin determinado, así como los que por otros conceptos tenga derecho a percibir la Ciudad de México, por cuenta propia o ajena, se concentrarán en la Secretaría, salvo los siguientes:

...

III. Los provenientes de Derechos, cuando se presten por el Tribunal, mismo que gozará de autonomía para concentrarlos y administrarlos, así como los ingresos por productos y aprovechamientos, incluyendo multas, con base en las disposiciones que al respecto emita su órgano de gobierno;"

Por lo que refiere a la pregunta número: **"4. ¿Ante qué autoridad se reporta el recurso recaudado?"**

El artículo 337 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que:

"337.- Todos los fondos que se recauden, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de este Código, comprendidos los que estén destinados a un fin determinado, así como los que por otros conceptos tenga derecho a percibir la Ciudad de México, por cuenta propia o ajena, se concentrarán en la Secretaría, salvo los siguientes:

...

III. Los provenientes de Derechos, cuando se presten por el Tribunal, mismo que gozará de autonomía para concentrarlos y administrarlos, así como los ingresos por productos y aprovechamientos, incluyendo multas, con base en las disposiciones que al respecto emita su órgano de gobierno;"

En virtud de lo anterior, conforme el **artículo 20** primer párrafo de las **Bases para el Manejo de los Recursos Presupuestales que se Asignen al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos y en el Código Financiero del Distrito Federal, así como otros provenientes de Fuentes Privadas o Gubernamentales**, establecidas en el Acuerdo General 15-11/2005 emitido en sesión Plenaria de fecha 02 de marzo de 2005, se indica que "De conformidad con el Código, la Oficialía Mayor y la Coordinación informarán al Pleno de la captación, concentración, manejo, y

Referente a la pregunta número: **"5. ¿A dónde se destinan esos recursos (ejemplo: fideicomisos, fondos)?"**, los artículos SEGUNDO párrafos tercero a quinto y TERCERO del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para precisar los alcances del punto séptimo de los lineamientos a los que deberán sujetarse los distintos órganos jurisdiccionales en materia Penal establecidos en el Acuerdo General 29-38/2012 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, el cual fue aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el Acuerdo 27-18/2013 en fecha 16 de abril de 2013, determinan que el destino de los recursos recaudados por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por concepto de multas judiciales, será de la siguiente forma:

"SEGUNDO.- ..."*En el oficio de remisión. se enviarán las multas impuestas como medidas de apremio, correcciones disciplinarias, y las multas como sanción impuestas en sentencia, indicando que en cuanto a los porcentajes, la aplicación se hará en "términos de Ley".*

Se precisa, que en lo referente a las multas como sanción impuestas en sentencia por los jueces en materia penal, en las que se indique que: "la aplicación se hará en términos de Ley", significa que corresponderá el cincuenta por ciento al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal y el otro cincuenta por ciento al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, con base y fundamento en lo señalado por el Artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal, en concordancia con el inciso i) fracción I del Artículo 5º de la Ley de Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

Dichas acciones serán ejecutadas por la Oficialía Mayor, a través de sus Áreas competentes.

"TERCERO.-"*Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 337, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, las multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones, en términos fiscales son considerados aprovechamientos, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el diverso 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones legales como administrador, está facultado para determinar que a través de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se realice su concentración, administración y por ende su aplicación.*

En este sentido, es claro que el cien por ciento de la suma que ingresen por multas aplicadas como medidas de apremio o correcciones disciplinarias, así como los accesorios legales que en su caso se generen, le corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deben incorporarse a su presupuesto, toda vez que no existe precepto legal expreso que señale cualquier otra aplicación diversa."

Finalmente, respecto a la pregunta número: **"6. ¿En qué se han utilizado esos recursos?"**, se hace de conocimiento que, dicha información no se cuenta al nivel de detalle solicitado. Cabe

señalar, que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin embargo, atendiendo el principio de "máxima publicidad", establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información"

De conformidad con el artículo 20º segundo párrafo de las **Bases para el Manejo de los Recursos Presupuestales que se Asignen al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos y en el Código Financiero del Distrito Federal, así como otros provenientes de Fuentes Privadas o Gubernamentales**, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, será la única autoridad facultada para determinar el destino y aplicación de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos por los servicios que presten el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México y estos son autorizados para cubrir insuficiencias presupuestales prioritarias.

3. El veintiuno de mayo, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

"De conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la respuesta a mi solicitud emitida por el TSJCDMX con folio 090164125000702, solicito saber:

- 1. Definición clara y completa de a qué se refieren con "Multas Judiciales y Accesorios Legales"*
- 2. ¿Qué ámbitos, delitos o situaciones jurídicas comprenden o por las que se generan las "multas judiciales y accesorios legales"*

3. Desglose detallado del monto total recaudado que obtuvo el tribunal en los últimos 10 años y lo que va del 2025 por el concepto de multas judiciales y accesorios legales, clasificado por tipo de multa o accesorio legal.” (sic)

4. El veintiséis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cuatro de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios P/DUT/2742/2025, TSJCDMX/13C/3 con sus respectivos anexos y el acuse de la solitud 090164125000779, es decir la nueva solicitud que registro el Sujeto Obligado, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes; señalando lo siguiente:

CAPÍTULO DE SOBRESIMIENTO

Como una cuestión de **previo y especial pronunciamiento**, resulta preciso señalar que los agravios que dan vida al presente recurso de revisión, corresponden a “ampliar su solicitud de información pública”, que constituyen apreciaciones subjetivas carentes de fundamento y motivación, que la peticionaria quiso hacer respecto de la solicitud con folio **090164125000702**, lo cual es contrario a la norma que se expondrá en el cuerpo de los presentes alegatos.

Por o anterior, se solicita se **SOBRESEA**, el presente recurso de revisión, conforme lo dispone el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por actualizarse la **Causal de IMPROCEDENCIA**, dispuesta en el artículo 249, fracción III, en correlación del artículo 248, fracciones III y VI, de la Ley antes citada, conforme a lo siguiente:

1. Con fundamento en el "Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada" de la Ley Nacional de Ejecución Penal Federal ¿cuánto dinero en total ha recaudado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los últimos 10 años por concepto de pago de multas impuestas a personas preliberadas?
2. En lo que va de 2025, ¿cuánto dinero en total se ha recaudado por el concepto de pago de multas de personas preliberadas?
3. ¿Quién gestiona esos recursos recaudados anualmente?
4. ¿Ante qué autoridad se reporta el recurso recaudado?
5. ¿A dónde se destinan esos recursos (ejemplo: ¿fideicomisos, fondos)?
6. ¿En qué se han utilizado esos recursos?" (sic)

De la anterior solicitud, esta Casa de Justicia, en respuesta primigenia se le proporcionó una respuesta fundada y motivada relativa a cada uno de sus cuestionamientos.

En sus agravios, el peticionario señala:

"De conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la respuesta a mi solicitud emitida por el TSJCDMX con folio 090164125000702, solicito saber:

1. Definición clara y completa de a qué se refieren con "Multas Judiciales y Accesorios Legales"
2. ¿Qué ámbitos, delitos o situaciones jurídicas comprenden o por las que se generan las "multas judiciales y accesorios legales"
3. Desglose detallado del monto total recaudado que obtuvo el tribunal en los últimos 10 años y lo que va del 2025 por el concepto de multas judiciales y accesorios legales, clasificado por tipo de multa o accesorio legal." (sic)

De las manifestaciones transcritas, se advierte que el peticionario, pretende hacer una nueva solicitud de información pública a través de sus agravios, tratando de confundir al Órgano Garante, toda vez que trata de cambiar cada uno de los cuestionamientos, solicitando nuevas definiciones, ámbitos y solicitando desgloses que nunca requirió en la solicitud inicial.

Lo anterior, en virtud de que el solicitante fue muy puntual en sus requerimientos iniciales, mismos que fueron solventados en la respuesta primigenia. En ese sentido, a través de sus agravios hace nuevas preguntas que no guardan relación con su requerimiento inicial, lo que constituye una nueva solicitud de información pública.

Por lo antes expuesto, es que se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** dispuesta en los artículos 249, fracción VI, en correlación con el 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (sic)

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (sic)

...
Bajo ese contexto, se precisa que la persona recurrente presentó agravios dentro del recurso de revisión, en los cuales **formuló nuevas interrogantes que claramente NO ESTABAN CONTEMPLADAS EN LA SOLICITUD ORIGINAL**. Entre dichos agravios, se encuentran: una definición clara de qué se entiende por "Multas Judiciales y Accesorios Legales", la explicación sobre qué ámbitos jurídicos, delitos o situaciones generan dichas multas, y el desglose detallado y clasificado del monto recaudado por ese concepto en los últimos diez años y en lo que va del año 2025. Tales cuestionamientos no se desprenden de los términos expresamente planteados en el requerimiento inicial.

Este tipo de planteamientos constituye una ampliación a la solicitud original y, en consecuencia, actualiza lo previsto en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que "el recurso será desechado por improcedente cuando: VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos". De igual forma, el artículo 249, fracción III, de la misma ley, dispone que "el recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia".

En ese sentido, y con apego al marco legal vigente, resulta improcedente que una persona solicitante busque modificar o ampliar el objeto de su solicitud original a través del recurso de revisión. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe realizarse conforme a los principios de certeza y congruencia, que permiten a las autoridades responder con base en requerimientos delimitados de forma precisa y no sujetos a modificación unilateral durante las etapas subsecuentes del procedimiento de acceso.

Debe enfatizarse que toda persona tiene derecho a acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. No obstante, ese derecho no implica que, mediante un recurso de revisión, se reemplace o reconfigure el contenido de la solicitud inicial, puesto que ello afectaría la certeza jurídica tanto del sujeto obligado como del propio procedimiento.

Además, permitir la incorporación de nuevos requerimientos dentro del recurso de revisión equivaldría a forzar a esta Casa de Justicia a emitir una respuesta sobre temas que no se consultaron oportunamente y que requieren procesamiento adicional, afectando la legalidad y equidad del procedimiento y, en última instancia, vulnerando los principios rectores del sistema de transparencia.

En ese sentido, es que el recurso de revisión **no es un mecanismo para reformular solicitudes, sino para impugnar respuestas emitidas frente a requerimientos definidos**. Cualquier nueva inquietud o pregunta adicional debe ser presentada como una nueva solicitud de información pública, por ende, el recurso de revisión **no constituye un medio para ampliar el objeto de la solicitud, sino para cuestionar la legalidad y suficiencia de la respuesta brindada respecto de lo que efectivamente se pidió**".

En el caso concreto, el Tribunal respondió puntualmente sobre los ingresos derivados de multas impuestas a personas preliberadas, como se solicitó inicialmente. Las preguntas posteriores sobre clasificaciones conceptuales y desglose de tipos de multa o accesorio legal exceden ese objeto y, por lo tanto, no pueden incorporarse válidamente en el recurso. Además, se constata que el Tribunal no está obligado a crear información que no está obligado a generar o a procesar datos de forma distinta a como los tiene o interpretar normas, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1720/2024



Plataforma Nacional de Transparencia



20/05/2025 21:21:01 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090164125000779
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	DF - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	20/05/2025 21:21:01 PM
Fecha de recepción	21/05/2025
Detalle de la solicitud	De conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la respuesta a mi solicitud emitida por el TSJCDMX con folio 090164125000702, solicito saber: 1. Definición clara y completa de a qué se refieren con "Multas Judiciales y Accesorios Legales" 2. ¿Qué ámbitos, delitos o situaciones jurídicas comprenden o por las que se generan las "multas judiciales y accesorios legales" 3. Desglose detallado del monto total recaudado que obtuvo el tribunal en los últimos 10 años y lo que va del 2025 por el concepto de multas judiciales y accesorios legales, clasificado por tipo de multa o accesorio legal.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	000702_respuesta_Firmado.pdf
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	03/06/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	26/05/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	12/06/2025

6. El trece de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

...” (Sic)

En sentido de lo anterior, del análisis realizado se advirtió que la persona recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud	Agravio
<i>"Buenas tardes, deseo obtener toda la información y datos públicos relacionados con lo siguiente:</i> <i>1. Con fundamento en el "Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada" de la Ley Nacional de Ejecución Penal Federal ¿cuánto dinero en total ha recaudado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los últimos 10 años por concepto de pago de multas impuestas a personas preliberadas?</i> <i>2. En lo que va de 2025, ¿cuánto dinero en total se ha recaudado por el concepto de pago de multas de personas preliberadas?</i> <i>3. ¿Quién gestiona esos recursos recaudados anualmente?</i> <i>4. ¿Ante qué autoridad se reporta el recurso recaudado?</i> <i>5. ¿A dónde se destinan esos recursos (ejemplo: fideicomisos, fondos)?</i> <i>6. ¿En qué se han utilizado esos recursos?." (sic)</i>	<i>"De conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la respuesta a mi solicitud emitida por el TSJCDMX con folio 090164125000702, solicito saber:</i> <i>1. Definición clara y completa de a qué se refieren con "Multas Judiciales y Accesorios Legales"</i> <i>2. ¿Qué ámbitos, delitos o situaciones jurídicas comprenden o por las que se generan las "multas judiciales y accesorios legales"</i> <i>3. Desglose detallado del monto total recaudado que obtuvo el tribunal en los últimos 10 años y lo que va del 2025 por el concepto de multas judiciales y accesorios legales, clasificado por tipo de multa o accesorio legal." (sic)</i>

En tal virtud, se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial en la interposición del recurso de revisión, dado que solicitó información relacionada con la definición de multas judiciales y accesorios legales, ámbitos o delitos o

situaciones judiciales, que generen las multas de preliberación, requerimiento que no fue solicitado de manera inicial, dado que en la solicitud de folio 090164125000702 que nos ocupa, solamente se requirió conocer lo relacionado con el monto de las multas de pago, el reporte del monto total y a donde se destinan esos recursos; así, es claro que la persona recurrente realizó una ampliación a su solicitud, **tomando como base la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado**; pretendiendo que este Instituto ordene se proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, en consecuencia, dicha situación es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en atención a los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, registro una nueva solicitud con el folio 090164125000779 y de fecha veinte de mayo para dar respuesta; proporcionando el acuse correspondiente, en donde se indican las fechas de respuesta por parte del Sujeto Obligado a dicha solicitud.

En ese sentido, se le informa a la persona recurrente que tiene a salvo sus derechos para inconformarse sobre la nueva respuesta e interponer su recurso de revisión, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia.

Dado lo anterior, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente, dado que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; al haber ampliado su solicitud el recurrente al momento de interponer el medio de impugnación.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por improcedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.